

Cuando se trate de las pinzas de precinto se considerará como Muy Grave.

11º. La imprudencia en el desempeño del trabajo, así como la inobservancia de las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, impuestos tanto por las normas legales, procedimientos o métodos de trabajo de carácter interno, como por indicación empresarial.

Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como Muy Grave.

12º. No poner en conocimiento de sus superiores, y de forma inmediata, cualquier defecto que observen en los elementos de protección, tanto que se les entreguen, como que manipulen, siendo considerada como Muy Grave si de ello se derivase daño para personas o instalaciones.

13º. Cuando localizado y avisado, un profesional, incluso fuera de su jornada laboral, de la necesidad de su presencia, por circunstancias de carácter extraordinario, definidas en el Artículo veintisiete apartado 2.5.1., éste no se presentase en el lugar acordado, sin causa justificada.

14º. El empleo de los medios de comunicación de la Empresa (Teléfono, Fax, Emisora de Radio, Conexión vía Módem, Internet, Ordenadores, etc.) para fines exclusivamente personales.

15º. Facilitar el acceso a los Centros de Trabajo o instalaciones de la Empresa a personas no autorizadas.

16º. La reincidencia en Falta Leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

17º. Las derivadas de lo previsto en las causas terceras y octava de las Faltas Leves.

3º.- Faltas Muy Graves:

Serán consideradas como Faltas Muy Graves las siguientes:

1º. Mas de diez incumplimientos de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo cometidos en un período de seis meses naturales.

2º. Faltar tres o más días durante un periodo de treinta días, sin causa que lo justifique.

3º. La falta de respeto y consideración debida a los clientes.

4º. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo y/o clientes, dentro de las dependencias de la Empresa o en cualquier lugar donde se desarrolle éste.

5º. La realización de actividades profesionales que incurran en la incompatibilidad profesional detallada en el artículo ocho del presente Convenio.

6º. Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles, herramientas, vehículos y/o productos del Grupo de Empresas, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

7º. El hurto del fluido eléctrico, cooperación o complicidad con el mismo.

8º. Cuando de forma dolosa se haga desaparecer, inutilice, destroce o cause desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

9º. La embriaguez habitual o toxico manía, si repercute negativamente en el trabajo.

10º. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

11º. Revelar a personas extrañas a la Empresa datos de reserva obligada, o falsificar o tergiversar datos o documentos.